

TITULO V

SANCIONES

Artículo 35°: Queda establecido que por la comisión de la infracción grave estipulada en el numeral “1” del artículo 32° se sancionará con:

- Amonestación escrita. La emisión de la tercera amonestación, traerá como consecuencia el Despido inmediato del infractor.

Por la comisión de cualquiera de las infracciones graves estipuladas en los numerales “2” ó “3” del artículo 32° establecidas por GRUPO ITALCAPITAL CASA DE BOLSA C.A., se sancionará con:

- Despido inmediato al cargo ocupado por el infractor.

Artículo 36°: Por la comisión de las Infracciones muy Graves establecidas en el artículo 33 del presente Código de Ética se aplicarán las siguientes sanciones:

- Despido inmediato al cargo ocupado por el infractor.
- Denuncia ante las autoridades competentes a los fines que las mismas determinen las sanciones legales de los infractores.
- Emisión de oficio Informativo a todas las Instituciones Bancarias y Financieras previniéndolas sobre la actuación del infractor.

Artículo 37°: No serán aplicables las sanciones establecidas en el presente código de ética a todo aquel que por realizar su trabajo pudiera haber ayudado a la realización de actos ilícitos sin su conocimiento. Se procederá a sancionar las omisiones, la falta de atención a sus obligaciones o la falta de actuación diligente ante situaciones inusuales o extraordinarias.

El presente **Código de Ética** lo suscribimos la Junta Directiva de **GRUPO ITALCAPITAL CASA DE BOLSA C.A.** en Caracas, a los 27 días del mes de Septiembre de 2021.



Gupo Italcapital Casa de Bolsa, C.A., con el fin de reforzar el cumplimiento del Art 38 de la Providencia N° 209-2020 que contiene las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos, aplicables a los sujetos regulados por la Superintendencia Nacional de Valores emite: